



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. AN-CESADAP-017-2019-080

FECHA: Miércoles, 10 de abril de 2019
HORA CONVOCADA: 14h30
LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.
PRESIDENTE: Lcdo. Lenin Plaza Castillo
SECRETARIA RELATORA: Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión y solicita a la Secretaria Relatora se informe si existen excusas presentadas para la misma y constate cuórum.

La Secretaría Relatora informa que, se ha recibido la solicitud de principalización del Sr. Patricio Intriago, asambleísta suplente de la Ab. Mercedes Serrano y de la Lcda. Daysi Cuadro, asambleísta suplente de la Sra. Diana Saltos, conforme los siguientes documentos:

- 1. Oficio No. AN-ASMV-2019-025, de 08 de abril de 2019
- 2. Oficio No. AN-ASMV-2019-026, de 08 de abril de 2019
- 3. Oficio No. AN-ASMV-2019-027, de 08 de abril de 2019
- 4. Oficio No. 0057-DGSM-AN-2019, de 09 de abril de 2019
- 5. Oficio No. 059-JCA-AN-2019, de 09 de abril de 2019

Siendo las 14H51, la hora de instalación, por Secretaría se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Lcdo. Lenin Plaza, Lcda. Verónica Guevara, Lcda. Daysi Cuadro, Ing. Boris Estupiñán, Sr. Patricio Intriago, Ec. Juan Carlos Yar, Ing. Tanlly Vera, es decir siete de los once asambleístas que integran la comisión y por lo tanto existe cuórum reglamentario requerido para instalar la sesión.

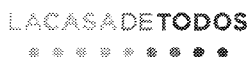
Adicionalmente se informa que en cumplimiento a la Resolución CAL-2017-2019-033, que regula el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en las sesiones de las Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional, a través del mecanismo denominado Asambleísta por un día, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana y consolidar la institucionalidad de la Función Legislativa, contamos con la presencia del Sr. Fabricio Nicolás Custode, en calidad de asambleísta por un día.

Por disposición del Presidente, la Secretaria Relatora procede a la lectura del orden del día de acuerdo con la convocatoria de la sesión.

CONVOCATORIA

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2017-2019-080 a realizarse el día miércoles 10 de abril de 2019, a las 14h30, en la sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso del ala oriental de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1. Comisión General: Ing. Ricardo Salazar Veloz, administrador y representante legal de la Asociación de Comercialización y Exportación de Banano, ACORBANEC, y, Ab. Eduardo Ledesma García, Director Ejecutivo de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE, a fin de que expongan sus argumentos, en relación al proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines, tramitado en la Comisión.





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2. Conocimiento de la prórroga autorizada por la Presidenta de la Asamblea Nacional, para la entrega del informe para segundo debate del Proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines, notificada mediante Memorando No. SAN-2019-5054 de 02 de abril de 2019.

3. Conocimiento de la prórroga autorizada por la Presidenta de la Asamblea Nacional, para la entrega del informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma y de sus Derivados, notificada mediante Memorando No. SAN-2019-5405 de 02 de abril de 2019.

4. Conocimiento de informe y revisión de articulado propuesto por la subcomisión conformada para el tratamiento del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma.

Conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Comisión se informa a los presentes que no se han presentado solicitudes de modificación al orden del día, habiéndose dado lectura al mismo, es aprobado por los presentes.

Siendo las 14h55 se procede a dar inicio con el único punto del orden del día:

1. Comisión General: Ing. Ricardo Salazar Veloz, administrador y representante legal de la Asociación de Comercialización y Exportación de Banano, ACORBANEC, y, Ab. Eduardo Ledesma García, Director Ejecutivo de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE, a fin de que expongan sus argumentos, en relación al proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines, tramitado en la Comisión.

Asambleísta Lenin Plaza-Presidente: Manifiesta que la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero es un espacio abierto a la participación de los diversos sectores productores del país, para ello no sólo ha invitado a los representantes de los pequeños, medianos y grandes productores, sino también ha promovido sesiones en el territorio. En ese sentido, se felicita a los miembros de la Comisión y se los insta a continuar con esas acciones.

Ing. Richard Salazar – ACORBANEC: Señala que de manera general, el sector bananero, en el año 2008, presentó las siguientes cifras: 345 millones de cajas, que generaron ingresos por alrededor de tres mil (3000) millones de dólares; dicha producción fue resultado de doscientas mil hectáreas sembradas por sesenta mil productores. En ese contexto, la actividad bananera es importante para la economía del país; empero, es el sector productivo altamente regulado y por ello, ha experimentado altos costos y baja competitividad con los mercados internacionales. En consecuencia, los productores necesitan que se fije un precio referencial en cuánto a los insumos de la producción.

Por otra parte, la Ley vigenté fue expedida en un contexto de oligopolio, que concentraba la producción total en un único sector. Además, Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Europea constituían el 90 % del mercado externo, situación que actualmente ha cambiado. Es decir, la comercialización ha sufrido un cambio radical, puesto que –actualmente– el 80 % de ella se hace en contenedores y no en buques refrigerados, como en décadas anteriores. Bajo ese contexto, para el 2018, los exportadores de banano fueron 300 y llegaron a diversos mercados. Adicionalmente, la comercialización externa está redistribuida, el 43% de exportación se dirige a los Estados Unidos y la Unión Europea y el resto está fraccionado a otros mercados. Como resultado, la competencia ha ganado gran parte del sector exportador de banano.

Asimismo, la actual exportación ecuatoriana tiene como destino mercados inestables, que compran mayor cantidad de banano, a menores precios. Cabe considerar que, el mercado internacional demandó mayor producción de banano y ante ello, los principales competidores, Guatemala, Costa Rica, Colombia, México y Panamá, incrementaron sus cultivos. Actualmente, los países de América Latina compiten con Ecuador por entrar al mercado europeo, puesto que del estadounidense ya lo han desplazado. De ese modo, los bananeros asumen que no son competitivos a causa de los altos precios, las prohibiciones, sanciones y trámites, que impiden un flujo normal de la actividad comercial.

Con esos antecedentes, ACORBANEC –en calidad de Asociación– rechaza el primer informe de la Comisión, debido a que el sector no debería tener ninguna ley y el mercado debería encargarse de autorregularse. Sin embargo, en caso de existir una ley, esta debería ser integral, en el sentido de que acoja los temas laborales y ambientales.

Ab. Eduardo Ledesma García - AEBE: Indica que la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, actualmente, representa el 70 % de las exportaciones ecuatorianas en el mundo. En ese contexto, en el país existen 230 empresas exportadoras, 6,000 pequeños exportadores, 200,000 hectáreas sembradas –de las que hay que regular 3,500–. Con este último dato, es necesario que la Ley legalice la producción ilegal, a fin de que el sector siga creciendo. En los últimos años, el sector ha crecido en 100,000 cajas, que muchas veces provienen del sector de siembra ilegal de banano. Por otra parte, del sector bananero dependen más de un millón de personas, que producen las cajas, plásticos, transporte y almacenamiento. Cabe mencionar, que no en todos los puertos comerciales existe un control adecuado por parte de las autoridades. Por ejemplo, en el Puerto YILPORT ha incrementado la actividad ilícita del narcotráfico, que no ha sido resuelta de ninguna manera.

Con dichos factores, la Comisión debe establecer una ley no compleja, pero integral que contemple los recursos humanos y naturales. Entonces, la ley debería proteger el sector, mediante un precio referencial, la formalidad (contratos), el incremento productivo, la producción del pequeño productor, la generación de divisas, la creación de plazas de empleo y el desarrollo de programas sustentables. En resumen, la ley debería ser sencilla, formal, ejecutiva y práctica. *B.*

Ab. Luis Vernaza – Asesor Jurídico AEBE: Sostiene que las reformas a la ley deben proteger al productor. El actual proyecto de ley no se ajusta a la realidad del sector bananero, varios puntos no concuerdan ni benefician al productor. De esa forma, la ley establece un precio mínimo de sustentación, que se crea mediante una comisión conformada por productores, exportadores y el Ministro de Agricultura y Ganadería. Sin embargo, las acciones del sector siempre se han dado por la coordinación bilateral entre el sector productivo y el sector exportador. Además, la ley brinda garantías al productor, a través del Banco Central, sin embargo, no siempre se podrá efectuar por este sistema. Asimismo, las garantías de los contratos son registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, impidiéndose los cambios propios del sector y la realidad del mercado.

Por otra parte, la firma de contratos únicamente podría efectuarse en noviembre y diciembre, ocasionando límites forzosos que no consideran factores externos e imprevistos. Igualmente, los documentos de la Tarja establece que se debe pagar en el plazo máximo de ocho días y debe estar garantizada; asimismo, el documento establece que los cultivos orgánicos no se podrán modificar, por lo que no se considera el factor plagas que pueden afectar la producción. Con el fin de que no se pierdan dichos cultivos, la ley debe permitir la mutación del banano orgánico al convencional.

Sr. Fabricio Nicolás Custode-Asambleísta por un día: Señala que el trabajo de la Comisión debe ser reconocido, puesto que refleja la cooperación y trabajo mancomunado, con el objeto de recoger las demandas del sector bananero y plasmarlas en la ley.

Asambleísta Verónica Guevara: Manifiesta que los argumentos del representante de ACORBANEC tienen un cambio total al planteamiento inicial que se mantuvo con el Asambleísta Falquez, quien propuso la Reforma a Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines. En ese sentido, la Comisión debe revisar los temas debatidos en los meses de octubre y noviembre.

Ing. Richard Salazar – ACORBANEC: Ante el argumento planteado por la Asambleísta, en calidad de representante, indica que el proyecto original difiere totalmente del informe actual. En ese sentido, sostiene que existen temas no contemplados en el proyecto inicial, por ello ACORBANEC no aprueba el informe. Ante ello, la Asociación propone la inclusión del tema laboral y el ambiental.

Asambleísta Verónica Guevara: Manifiesta que el argumento del Asambleísta Falquéz es diferente al que ahora defiende el Ing. Richard Salazar. Por tanto, la Comisión necesita revisar los documentos de las sesiones y revisar los temas y posturas generadas en cada instancia. Toda vez que el propósito de la Comisión es recoger las demandas y observaciones de todos los sectores.

Asambleísta Tanlly Vera: El tema más álgido debatido por la Comisión es la prohibición de la siembra, por lo que se debe atender de manera prioritaria. El propósito ha sido incluir a todos los sectores, pero se debe proteger a los productores. Además, la ley debe revisar la cuestión técnica de la siembra.

Asambleísta Lenin Plaza- Presidente: La Comisión ha trabajado para recoger las demandas de todos los sectores, pero es imposible ajustar una ley a un solo sector.

Siendo las 15:47 minutos se procede con el segundo punto del orden del día.

2. Conocimiento de la prórroga autorizada por la Presidenta de la Asamblea Nacional, para la entrega del informe para segundo debate del Proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines, notificada mediante Memorando No. SAN-2019-5054 de 02 de abril de 2019.

Por secretaría relatora se informa que el documento de autorización de la prórroga corresponde al Memorando No. SAN-2019-5054, dirigido al señor Presidente de la Comisión. El instrumento en mención señala en su parte pertinente: “por disposición de la Señora Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, constante en la sumilla inserta en su oficio No. An-CESADAP-PRESLPC-2019-171 de 28 de marzo de 2019, ingresado a la Legislatura en la misma fecha, con número de trámite 359407; en atención a la petición de una prórroga para la presentación del Informe para Segundo Debate del PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO, PLÁTANO, ORITO Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES, informo a usted que se ha autorizado la prórroga solicitada, siendo la fecha máxima para la entrega del informe el 30 de abril de 2019”

Asambleísta Verónica Guevara: El propósito de la Comisión es garantizar la participación de la mayor parte de los sectores. De ese modo, se debe integrar a los representantes productores y exportadores en el Segundo Debate del Pleno de la Asamblea. Asimismo, cabe indicar que la Sesión Itinerante en Naranjito garantiza la participación ciudadana en las mesas de trabajo. Además, menciona que en la Sesión de Naranjito, la Magíster María Martínez Espínola, representante de la Unidad Nacional de Almacenamiento, propuso el seguimiento de las moléculas en la cuestión de precios de comercialización y la visita técnica a los silos de la Unidad Nacional de Almacenamiento, en el eje de fiscalización. *B*



Asambleísta Lenin Plaza- Presidente: Sugiere a los asambleístas presentes considerar la unificación de los puntos 2 y 3 de esta sesión, puesto que ambos puntos están relacionados.

Conforme al acuerdo generado en la Comisión, se procede con el tercer punto.

3. Conocimiento de la prórroga autorizada por la Presidenta de la Asamblea Nacional, para la entrega del informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma y de sus Derivados, notificada mediante Memorando No. SAN-2019-5405 de 02 de abril de 2019.

Por secretaría se informa que el documento de autorización de la prórroga corresponde al Memorando No. SAN-2019-5405, dirigido al señor presidente de la comisión. El documento señala en su parte pertinente: "Por disposición de la Señora Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, constante en la sumilla inserta en su oficio No. An-CESADAP-PRESLPC-2019-171 de 28 de marzo de 2019, ingresado a la Legislatura en la misma fecha, con número de trámite 359415; en atención a la petición de una prórroga para la presentación del Informe para Primer Debate del PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PALMA Y SUS DERIVADOS, informo a usted que se ha autorizado la prórroga solicitada, siendo la fecha máxima para la entrega del informe el 18 de abril de 2019"

En ese sentido, se informa que la Comisión debe ajustar sus tiempos considerando el feriado del 19 de abril de 2019, correspondiente a Semana Santa.

Asambleísta Lenin Plaza-Presidente: Manifiesta que de acuerdo con las fechas en mención, la Comisión deberá sesionar dos veces a la semana.

Jorge Mendoza – Asesor: La Comisión debe considerar la disponibilidad de tiempo, tomando en cuenta que el documento de la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma y de sus Derivados está casi listo. Por ende, sostiene que la Comisión tiene la próxima semana para aprobar el proyecto referente al Banano. Las semanas restantes deben ser para aprobar el Proyecto de Ley de la Palma.

José Murillo - Asesor: Manifiesta que el trabajo de los asesores ha sido óptimo. En ese sentido, el único tema pendiente es el artículo 28, referido al productor palmicultor. Sin embargo, el trabajo está facilitado por la existencia de suficientes insumos, cambios y sugerencias.

Asambleísta César Litardo: Manifiesta que los plazos deben ser definidos para cumplir con los dos informes de los proyectos de ley. Por ello, los asambleístas deben comprometerse a la lectura de todos los insumos. Por ello, el lunes en la tarde deberían discutirse los puntos de la Ley de Palma.

Asambleísta Verónica Guevara: Señala que la Comisión tiene suficientes instrumentos, entre ellos el informe de la subcomisión –que está respaldado con fotografías–. De esa forma, el informe sobre la Palma podría aprobarse el 16 de abril, con la previa revisión del borrador del proyecto. Se propone que el día 25 de abril se debe discutir la Ley del Banano, considerando que los días lunes no existe asistencia total. Asimismo, la Comisión debe solicitar a la Presidencia de la Asamblea que el debate del segundo informe se dé en dos sesiones de trabajo.

Asambleísta Tanlly Vera: Indica que la participación de los representantes de los sectores productores y exportadores en los debates de la Comisión es importante. Al igual que su participación al interior de las sesiones del Pleno, pero hay que considerar que en diversas ocasiones se han generado inconvenientes. Por ende, habrá que considerar dicho tema. Por otra parte, se solicita –encarecidamente– la recepción de un representante de El Cármen, dentro de las sesiones de trabajo.

Siendo las 16h09 se procede a dar inicio al cuarto punto del orden del día:

4. Conocimiento de informe y revisión de articulado propuesto por la subcomisión conformada para el tratamiento de proyecto de Ley para el fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma.

MOCIÓN No. 1 SESIÓN AN-CESADAP-2017-2019-080 - As. Juan Carlos Yar:

"Durante la revisión que realice la Comisión, se apruebe el proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización, por capítulos".

Toda vez que, la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación conforme el siguiente detalle: *B*



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Lcda. Marcia Arregui	----	----	----	----
2	Lcda Daysy Cuadro Suplente Sra. Diana Saltos Moreira	X	----	----	----
3	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X	----	----	----
4	Ing. Boris Estupiñan Ortiz	X	----	----	----
5	Lcda. Verónica Guevara Villacrés Vicepresidenta	X	----	----	----
6	Sr. Patricio Intriago Suplente Ab. Mercedes Serrano	X	----	----	----
7	Ing. César Litardo Caicedo	X	----	----	----
8	Ing. Lexi Loor Alcivar	X	----	----	----
9	Lcdo. Lenin Plaza Castillo Presidente	X	----	----	----
10	Ec. Juan Carlos Yar	X	----	----	----
11	Ing. Tanlly Vera	X	----	----	----
	TOTAL	DIEZ (10)	CERO (0)	CERO (0)	CERO (0)

Asambleístas presentes en la votación: Diez

Asambleístas ausentes en la votación: Lcda. Marcia Arregui.

Por secretaría se proclaman los resultados de la votación, se indica que con diez(10) votos afirmativos, cero (0) negativos, cero (0) abstenciones y cero (0) blancos, la moción es aprobada.

Los miembros de la Comisión continúan con la revisión del articulado del referido proyecto de Ley, realizando observaciones y cambios al texto, mismos que se encuentran plasmados en la siguiente matriz: En la primera columna "Artículo" se encuentra la propuesta inicial del texto y en la segunda columna "Aportes" se encuentran los comentarios realizados por los asambleístas en sesiones anteriores, mismos que serán revisados por el Consejo Técnico Legal y serán dados a conocer en una próxima sesión.

Paola Molina- Asesora.- Procede a dar lectura de las propuestas de cambio al proyecto de ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma por capítulos. *B*



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

INICIATIVA LEGISLATIVA	PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN	Observaciones	ARTICULADO CONSENSUADO EN COMISIÓN
<p>Título I</p> <p>Disposiciones Generales Capítulo I Sección I Objeto</p> <p>Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto regular, promover, incentivar y estimular la producción, la comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.</p>	<p>Título I</p> <p>Disposiciones Generales Capítulo I Sección I Objeto</p> <p>Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto regular, promover, incentivar y estimular la producción, la comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Título I</p> <p>Disposiciones Generales Capítulo I Sección I Objeto</p> <p>Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto regular, promover, incentivar y estimular la producción, la comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.</p>
<p>Sección II Ámbito</p> <p>Artículo 2. La presente ley es de ámbito y aplicabilidad nacional para toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.</p>	<p>Sección II Ámbito</p> <p>Artículo 2. La presente ley es de ámbito y aplicabilidad nacional para toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Artículo 2. La presente ley es de ámbito nacional y será aplicable a toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.</p>
<p>Sección III Principios Rectores</p> <p>Artículo 3. La presente ley está regida por los siguientes principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, transparencia, soberanía alimentaria e inclusión económica y social.</p>	<p>Sección III Principios Rectores</p> <p>Artículo 3. La presente ley está regida por los siguientes principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, transparencia, soberanía alimentaria e inclusión económica y social.</p> <p>El Estado garantizará a través de instituciones que tengan competencias en el exterior, la promoción, la comercialización, la negociación y exportación de la palma aceitera y sus derivados.</p>	<p>Se considera que se debe redactar como se regirá y suprimir la palabra "siguientes"</p> <p>Además exponen que se debe hacer énfasis en la seguridad alimentaria. Así mismo, es necesario expandir los mercados a través de los acuerdos y tratados internacionales.</p>	<p>Sección III Principios Rectores</p> <p>Artículo 3. La presente ley se regirá por los siguientes principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, productividad, transparencia, soberanía y seguridad alimentaria e inclusión económica y social.</p> <p>El Estado garantizará a través de instituciones que tengan competencias en el exterior, la promoción, la comercialización, la negociación y exportación de la palma aceitera y sus</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

			<p>derivados</p> <p>Además el Estado Ecuatoriano promoverá la suscripción de instrumentos internacionales que favorezca a la palma aceitera y sus derivados.</p>
<p>Sección IV Beneficiarios</p> <p>Artículo 4. La presente ley beneficiará a todos los productores de palma aceitera grandes, medianos, pequeños y micros que se dediquen o quieran dedicarse a la producción, comercialización, industrialización de la palma aceitera o sus derivados, para lograr el desarrollo y fortalecimiento del cultivo de la palma en toda la cadena productiva.</p>	<p>Sección IV Beneficiarios</p> <p>Artículo 4. La presente ley beneficiará a todos los productores de palma aceitera grandes, medianos, pequeños y micros que se dediquen o quieran dedicarse a la producción, comercialización, industrialización de la palma aceitera o sus derivados, para lograr el desarrollo y fortalecimiento del cultivo de la palma en toda la cadena productiva.</p>	No hay observaciones	
<p>Sección V Prioridad Nacional</p> <p>Artículo 5.- Prioridad Nacional.- Declárese de prioridad nacional el tratamiento y protección del cultivo de la palma aceitera debiendo por consecuencia, todas las entidades del estado otorgar facilidades plenas para la sostenibilidad, sustentabilidad, mejoramiento de la productividad, competitividad de la producción, comercialización e industrialización de la cadena productiva de la palma aceitera. Así mismo adoptar políticas que permitan la simplificación de los diferentes tramites para la producción, comercialización e</p>	<p>Sección V Prioridad Nacional</p> <p>Artículo 5.- Prioridad Nacional.- Declárese de prioridad nacional el tratamiento y protección del cultivo de la palma aceitera debiendo por consecuencia, las entidades del estado a fines de esta actividad otorgarán facilidades plenas para la sostenibilidad, sustentabilidad, mejoramiento de la productividad, competitividad de la producción, comercialización e industrialización de la cadena productiva . Se adoptarán políticas que permitan la simplificación de los diferentes tramites para la producción, comercialización e</p>	Se proponen realizar cambios de forma en la redacción	<p>Cambios de forma en la redacción.</p> <p>Artículo 5.- Prioridad Nacional.- Declárese de prioridad nacional el tratamiento y protección del cultivo de la palma aceitera debiendo en consecuencia, las entidades del estado a fines de esta actividad otorgar facilidades plenas para la sostenibilidad, sustentabilidad, mejoramiento de la productividad, competitividad de la producción, comercialización e industrialización de la cadena productiva . Se adoptarán políticas que permitan la simplificación</p>

LACASADETODOS





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>industrialización además de la exportación de cadena productiva de la palma aceitera, también es importante que se adopten políticas tributarias que sean justas y acordes para el desarrollo del sector palmicultor, su defensa ante organismos internacionales y la facilitación de todas las acciones que permitan un incremento del consumo nacional e internacional, la apertura de nuevos mercados, eliminación de trabas de acceso comercial y el apoyo a todo lo que contribuya al desarrollo del sector palmicultor.</p>	<p>industrialización y exportación. El Estado adoptará políticas tributarias que sean justas y acordes para el desarrollo del sector palmicultor y su defensa ante organismos internacionales. se promoverán acciones tangibles que permitan un incremento del consumo nacional e internacional. la apertura de nuevos mercados, eliminación de trabas de acceso comercial y el apoyo a todo lo que contribuya al desarrollo del sector palmicultor.</p>		<p>de los diferentes tramites para la producción, comercialización e industrialización y exportación. El Estado adoptará políticas tributarias que sean justas y acordes para el desarrollo del sector palmicultor y su defensa ante organismos internacionales, se promoverán acciones tangibles que permitan un incremento del consumo nacional e internacional, la apertura de nuevos mercados, eliminación de trabas de acceso comercial y el apoyo a todo lo que contribuya al desarrollo del sector palmicultor.</p>
--	--	--	---

MOCIÓN No. 2 SESIÓN AN-CESADAP-2017-2019-080 - As. Lexi Loor

“Aprobar el Capítulo I del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización (Del artículo 1 al 5)”

Toda vez que, la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación conforme el siguiente detalle:

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Lcda. Márcia Arregui	----	----	----	----
2	Lcda. Daysi Cuadro Suplente Sra. Diana Saltos Moreira	X	----	----	----
3	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X	----	----	----
4	Ing. Boris Estupiñán Ortiz	X	----	----	----
5	Lcda. Verónica Guevara Villacrés Vicepresidenta	X	----	----	----
6	Sr. Patricio Intriago Suplente Ab. Mercedes Serrano	X	----	----	----
7	Ing. César Litardo Caicedo	----	----	----	----

b.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

8	Ing. Lexi Loor Alcívar	X	----	----	----
9	Lcdo. Lenin Plaza Castillo Presidente	X	----	----	----
10	Ec. Juan Carlos Yar	X	----	----	----
11	Ing. Tanlly Vera	X	----	----	----
TOTAL		NUEVE (9)	CERO (0)	CERO (0)	CERO (0)

Asambleístas presentes en la votación: nueve

Asambleístas ausentes en la votación: Lcda. Marcia Arregui, Ing. César Litardo.

Por secretaría se proclaman los resultados de la votación, se indica que con nueve (9) votos afirmativos, cero (0) negativos, cero (0) abstenciones y cero (0) blancos, la moción es aprobada.

MOCIÓN No. 3 SESIÓN AN-CESADAP-2017-2019-080 - As. Verónica Guevara

“Que por Secretaría de la Comisión se realice la consulta pertinente, para solicitar una nueva prórroga para presentar el informe para segundo debate del proyecto de Ley de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines, en virtud de las visitas itinerantes pendientes, así como para reforzar el criterio técnico en la construcción del informe”.

Toda vez que, la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación conforme el siguiente detalle:

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Lcda. Marcia Arregui	----	----	----	----
2	Lcda Daysi Cuadro Suplente Sra. Diana Saltos Moreira	X	----	----	----
3	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X	----	----	----
4	Ing. Boris Estupiñán Ortíz	X	----	----	----
5	Lcda. Verónica Guevara Villacrés Vicepresidenta	X	----	----	----
6	Sr. Patricio Intriago Suplente Ab. Mercedes Serrano	X	----	----	----
7	Ing. César Litardo Caicedo	----	----	----	----
8	Ing. Lexi Loor Alcívar	X	----	----	----
9	Lcdo. Lenin Plaza Castillo Presidente	X	----	----	----
10	Ec. Juan Carlos Yar	X	----	----	----
11	Ing. Tanlly Vera	X	----	----	----

B.



ASAMBLEA NACIONAL
 REPÚBLICA DEL ECUADOR

	TOTAL	NUEVE (9)	CERO (0)	CERO (0)	CERO (0)
--	--------------	------------------	-----------------	-----------------	-----------------

Asambleístas presentes en la votación: nueve

Asambleístas ausentes en la votación: Lcda. Marcia Arregui, Ing. César Litardo.

Por secretaría se informan los resultados de la votación, se indica que con nueve (9) votos afirmativos, cero (0) negativos, cero (0) abstenciones y cero (0) blancos, la moción es aprobada.

Por disposición del Presidente se continua con la revisión del articulado:

<p style="text-align: center;">Capítulo II Sección I</p> <p style="text-align: center;">Producción de la Palma aceitera</p> <p>Artículo 6.- Mejoramiento de la Productividad de la Palma aceitera.- La Autoridad Agraria Nacional deberá incluir de manera prioritaria en su Plan Nacional, los planes, programas y proyectos que permitan el fortalecimiento y mejoramiento de la productividad de toda la cadena productiva de la palma aceitera y sus derivados.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Sección I</p> <p style="text-align: center;">Producción de la Palma aceitera</p> <p>Artículo 6.- Mejoramiento de la Productividad de la Palma aceitera.- La Autoridad Agraria Nacional deberá incluir de manera prioritaria en su Plan Nacional, los planes, programas y proyectos que permitan el fortalecimiento y mejoramiento de la productividad de toda la cadena productiva de la palma aceitera y sus derivados.</p>	<p>Los asambleístas proponen que se debe hacer un artículo más específico para que este sea más factible.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Sección I</p> <p style="text-align: center;">Producción de la Palma aceitera</p> <p>Artículo 6.- Mejora- miento de la Productivi- dad de la Palma aceite- ra.- La Autoridad Agraria Nacional deberá incluir de manera prioritaria en su Planificación institu- cional, los planes, programas y proyectos que permitan el fortalecimiento y mejo- ramiento de la productivi- dad de toda la cadena pro- ductiva de la palma acei- tera y sus derivados.</p>
<p>Artículo 7.- Material genético para la reproducción sexual de la palma aceitera y sus derivados.- El Instituto de Investigación y la Agencia de Regulación y Control de manera coordinada deberán establecer los planes, programas y proyectos que aseguren al sector palmicultor que los centros de venta de material reproductivo de palma aceitera son de alta calidad genética como fitosanitaria.</p>	<p>Artículo 7.- Material genético para la reproducción sexual de la palma aceitera y sus derivados.- El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias-INIAP y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario de manera coordinada debe- rán establecer los planes, programas y proyectos que certifiquen al sector palmicul- tor que los centros de venta de material reproductivo de palma aceitera sean de alta calidad genética y fitosanita- ria.</p>	<p>Proponen que se realicen cambios de forma en la re- dacción.</p>	<p>Se agrega a la institución competente.</p> <p>Artículo 7.- Material genético para la repro- ducción sexual de la palma aceitera y sus derivados.- El Instituto Nacional de Investiga- ciones Agropecuarias- INIAP y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario de manera coordinada deberán es- tablecer los planes, pro- gramas y proyectos que certifiquen al sector palmicultor para que los centros de venta de mate- rial reproductivo de palma</p>

B.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

			aceitera sean de alta calidad genética y fitosanitaria.
Artículo 8.- Manejo, control, erradicación de plagas y enfermedades de la palma aceitera.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario deberá mantener el estatus fito y zoosanitario del cultivo de palma aceitera actualizado, este estatus deberá ser socializado y revisado de manera periódica, pública y transparente por el sector palmicultor para que se puedan tomar las medidas adecuadas para cada situación, los procedimientos y detalles se establecerán en el reglamento a esta ley.	Artículo 8.- Manejo, control, erradicación de plagas y enfermedades de la palma aceitera.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario deberá mantener el estatus fito y zoosanitario del cultivo de palma aceitera actualizado, este estatus deberá ser socializado y revisado de manera permanente, pública y transparente por el sector palmicultor para que se puedan tomar las medidas adecuadas para cada situación, los procedimientos y detalles se establecerán en el reglamento a esta ley.	Proponen que el artículo debe ser más puntual respecto.	Se agrega cambio de fondo, en la temporalidad. Artículo 8.- Manejo, control, erradicación de plagas y enfermedades de la palma aceitera.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario deberá mantener el estatus fito y zoosanitario del cultivo de palma aceitera actualizado, este estatus deberá ser socializado y revisado de manera trimestral, pública y transparente por el sector palmicultor para que se puedan tomar las medidas adecuadas para cada situación, los procedimientos y detalles se establecerán en el reglamento de esta ley.
Artículo 9.- Investigación del cultivo de la palma aceitera.- El Instituto de Investigación Público del País y/o alianzas publico privadas deberá mantener un programa de investigación permanente del cultivo de la palma aceitera en todo su ciclo productivo, mejoramiento genético, plagas, enfermedades que le afecten y la evolución de las mismas, los controles, manejo, tipos de erradicación si los hubiese, mantener los avances de las investigaciones en el portal que para tal fin la Autoridad Agraria Nacional mantendrá y proveer de los resultados por lo menos una vez al año al sector palmicultor de manera pública.	Artículo 9.- Investigación del cultivo de la palma aceitera.- El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias-INIAP mantendrá un programa de investigación permanente del cultivo de la palma aceitera en todo su ciclo productivo, mejoramiento genético, plagas, enfermedades que le afecten y la evolución de las mismas. Los controles, manejo, tipos de erradicación si los hubiese, se deberán mantener los avances de las investigaciones en el portal con la finalidad que la Autoridad provea los resultados por lo menos una vez al año al sector palmicultor de manera pública.	No hay observaciones	Se agrega el Instituto competente. Artículo 9.- Investigación del cultivo de la palma aceitera.- El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias-INIAP mantendrá un programa de investigación permanente del cultivo de la palma aceitera en todo su ciclo productivo, mejoramiento genético, plagas, enfermedades que le afecten y la evolución de las mismas. Los controles, manejo, tipos de erradicación si los hubiese, se deberán mantener los avances de las investigaciones en el portal con la finalidad de que la Autoridad provea los resultados por lo menos una vez al año al sector palmicultor de manera pública.

B.

LACASADETODOS



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>Artículo 10. Provisión de Riego y Drenaje.- La Autoridad del Agua mediante su Programa Nacional Anual deberá garantizar de manera progresiva el acceso al agua de riego y drenaje para el cultivo, para lo cual deberá coordinar acciones con la Autoridad Agraria Nacional, los gobiernos autónomos correspondientes y podrá realizar alianzas públicas-privadas e inclusive con organizaciones internacionales no gubernamentales y/o países amigos que tengan basta experiencia en esta área.</p>	<p>Artículo 10. Provisión de Riego y Drenaje.- La Autoridad del Agua mediante su Programa Nacional Anual deberá garantizar de manera progresiva el acceso al agua de riego y drenaje para el cultivo, para lo cual deberá coordinar acciones con la Autoridad Agraria Nacional, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes y podrá realizar alianzas públicas-privadas e inclusive con organizaciones internacionales no gubernamentales y/o países amigos que tengan basta experiencia en esta área.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Cambio de forma.</p>
<p>Artículo 11. Implementación de Agroturismo en el Sector Palmicultor.- La Autoridad de Turismo deberá establecer los planes, programas y proyectos para desarrollar, ejecutar y promover el Agroturismo en las fincas de palma aceitera.</p> <p>La Autoridad de Turismo en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional, la Autoridad de Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos para la implementación de fincas agroturísticas del cultivo de la palma aceitera.</p> <p>El sector palmicultor podrá realizar alianzas estratégicas público-privadas e inclusive con organizaciones no gubernamentales internacionales, para implementar y promover el</p>	<p>Artículo 11. Implementación de Agroturismo en el Sector Palmicultor.- La Autoridad de Turismo deberá establecer los planes, programas y proyectos para desarrollar, ejecutar y promover el Agroturismo en las fincas de palma aceitera.</p> <p>La Autoridad de Turismo en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional, la Autoridad de Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos para la implementación de fincas agroturísticas del cultivo de la palma aceitera.</p> <p>El sector palmicultor podrá realizar alianzas estratégicas público-privadas e inclusive con organizaciones no gubernamentales internacionales, para implementar y promover el</p>	<p>La asambleísta Liuba Cuesta menciona que se debe especificar a que se refieren con la palabra "lineamientos" que los GAD deberían desarrollar. Además expresa que se aumente la palabra proyecto.</p> <p>La asambleísta Tanyi Vera expone que se debe profundizar el tema de los créditos, estableciendo que los mismos se deben otorgar de manera preferencial y establecer que las tasas de interés sean de igual manera preferenciales.</p> <p>Boris Estupiñan menciona que si se desea agregar la palabra proyecto se debe aclarar que el mismo será presentado por cada institución, mas no por imposición de los GAD</p> <p>Liuba Cuesta aclara que la observación sobre la palabra proyecto está encaminada a que los GAD o las instituciones aprueben o incentiven los</p>	<p>Artículo 11. Implementación de Agroturismo en el Sector Palmicultor.- La Autoridad de Turismo deberá establecer los planes, programas y proyectos para desarrollar, ejecutar y promover el Agroturismo en las fincas de palma aceitera.</p> <p>La Autoridad de Turismo en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional, la Autoridad de Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos para la implementación de fincas agroturísticas del cultivo de la palma aceitera.</p> <p>El sector palmicultor podrá realizar proyectos y alianzas estratégicas público-privadas e inclusive</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>Agroturismo en las fincas de la Palma Aceitera.</p> <p>El Estado fomentará e incentivará a las personas naturales, comunidades, organizaciones y empresas que implementen las fincas de agroturismo de producción de palma aceitera, mediante la capacitación, transferencia de tecnología, seguimiento, promoción y créditos especiales para la generación de nuevas fuentes de empleo en este rubro. Se establecerán los requisitos para este fin en el reglamento de esta ley.</p>	<p>Agroturismo en las fincas de la Palma Aceitera.</p> <p>El Estado fomentará e incentivará a las personas naturales, comunidades, organizaciones y empresas que implementen las fincas de agroturismo de producción de palma aceitera, mediante la capacitación, transferencia de tecnología, seguimiento, promoción y créditos especiales para la generación de nuevas fuentes de empleo en este rubro. Se establecerán los requisitos para este fin en el reglamento de esta ley.</p>	<p>proyectos</p> <p>Asambleísta menciona que se debe agregar esta propuesta al tercer inciso del artículo después de la palabra "alianzas"</p>	<p>con organizaciones no gubernamentales internacionales, para implementar y promover el Agroturismo en las fincas de la Palma Aceitera. El Estado fomentará e incentivará a las personas naturales, comunidades, organizaciones y empresas que implementen las fincas de agroturismo de producción de palma aceitera, mediante la capacitación, transferencia de tecnología, seguimiento, promoción y créditos especiales para la generación de nuevas fuentes de empleo en este rubro. Se establecerán los requisitos para este fin en el reglamento de esta ley.</p>
	<p>Sección II Del Registro de productores, comercializadores, extractores, exportadores, importadores e industrializadores de la cadena productiva de la palma aceitera</p>		
			<p>Artículo 12.- Del Registro de productores, comercializadores, extractores, exportadores, importadores e industrializadores de la cadena productiva de la palma aceitera.- La Autoridad Agraria Nacional deberá mantener un catastro actualizado en línea de productores, comercializadores, extractores, exportadores, importadores e industrializadores de la cadena productiva de la palma aceitera y otros datos indispensables para el fomento y desarrollo del sector, para lo cual determinará los procedimientos y requisitos en el reglamento de esta ley.</p>

B.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

	Sección II Comercialización		Se agrega articulado
	<p>Artículo 12.- De la mesa de negociación de la Palma Aceitera.- Esta mesa de negociación estará integrada por:</p> <p>a. Ministro de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá;</p> <p>b. Tres representantes de los productores debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional con sus respectivos suplentes;</p> <p>d. Tres representantes de los comercializadores e industrial debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional con sus respectivos suplentes;</p> <p>La forma de designación de b y c será establecida en el Reglamento establecido en esta Ley.</p>	<p>Expresan que se deben realizar cambios de forma en la redacción</p> <p>La asamblea Liuba Cuesta expresa que en el artículo se debe considerar al sector informal de la palma. De manera en la que se incentive a los mismos para que formen parte del registro y gocen de todos los beneficios de las mesas de negociación.</p>	<p>Artículo 12.- De la mesa de negociación de la Palma Aceitera.- Esta mesa de negociación estará integrada por:</p> <p>a. Ministro de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá;</p> <p>b. Tres representantes de los productores debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional con sus respectivos suplentes;</p> <p>c. Tres representantes de los comercializadores e industrial debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional con sus respectivos suplentes;</p> <p>La forma de designación de b y c será establecida en el Reglamento de esta Ley.</p>
	<p>Artículo 13.- Plazo de duración de esta mesa.- El plazo de duración de los representantes de los productores, comercializadores e industriales en la mesa de negociación será de un año, pudiendo ser reelegidos una sola vez.</p>	No hay observaciones	
	<p>Artículo 14.- Convocatoria de la mesa de negociación.- El Ministro de Agricultura y Ganadería convocará la primera semana del mes de noviembre de cada año, a sesión de la mesa de negociación para la fijación del precio mínimo de</p>	No hay observaciones	<p>Artículo 14.- Convocatoria de la mesa de negociación.- El Ministro de Agricultura y Ganadería convocará en la primera semana del mes de noviembre de cada año, a sesión de la mesa de negociación para la</p>

B



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

	<p>sustentación de la palma aceitera del año siguiente.</p> <p>De no existir acuerdo, será el Ministro de Agricultura y Ganadería quien en término de siete días lo fije, esto a partir del día que se realizó la reunión de la mesa de negociación.</p> <p>En cualquiera de los casos este precio se legalizará mediante acuerdo ministerial.</p>		<p>fijación del precio mínimo de sustentación de la palma aceitera del año siguiente.</p> <p>De no existir acuerdo, será el Ministro de Agricultura y Ganadería quien en término de cinco días lo fije, esto a partir del día que se realizó la reunión de la mesa de negociación.</p> <p>En cualquiera de los casos este precio se legalizará mediante acuerdo ministerial.</p>
	<p>Artículo 15.- Otras formas de convocar.- La mesa de negociación también podrá ser convocada a petición de una de las partes siempre que la Autoridad Agraria Nacional no la haya convocado en la forma y tiempo establecido en la presente Ley.</p>	<p>No hay observaciones</p>	
	<p>Artículo 16.- Los representantes de los productores, comercializadores e industriales, previo a la reunión de la mesa de negociación enviarán por escrito al Ministro de Agricultura y Ganadería hasta la primera quincena de octubre de cada año su propuesta de análisis de costos de producción.</p> <p>Dicha propuesta, será revisada y analizada de manera técnica por la Autoridad Agraria Nacional, y esta remitirá el documento final de los costos de producción a cada uno de los miembros de la mesa de negociación, la misma que servirá como insumo para</p>	<p>No hay observaciones</p>	

b.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

	establecer de mutuo acuerdo una utilidad razonable.		
	<p>Artículo 17.- Precio mínimo referencial.- Es aquel que los productores de Palma Aceitera recibirán de manera obligatoria al momento de su venta.</p> <p>Este jamás podrá ser menor al costo de producción más una utilidad razonable. la Autoridad Agraria Nacional, vigilará que se respete el precio mínimo referencial establecido.</p>	No hay observaciones	
	<p>Artículo 18.- Cálculo del Precio mínimo referencial.- El precio mínimo referencial corresponderá al costo de la producción más una utilidad razonable.</p> <p>Este precio será calculado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.</p>	No hay observaciones	
	Artículo 19.- Se prohíbe de manera expresa pagar al productor de Palma Aceitera	No hay observaciones	



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

	un valor menor al precio mínimo referencial fijado en la forma que señala la presente Ley.		
	Artículo 20.- De las Sanciones.- La Autoridad Agraria Nacional permanentemente y de oficio controlará que los comercializadores e industriales paguen a los productores de Palma Aceitera el precio mínimo de sustentación establecida.	Consideran que se debe corregir cosas de forma en la redacción.	Artículo 20.- De las Sanciones.- La Autoridad Agraria Nacional permanentemente y de oficio controlará que los comercializadores e industriales paguen a los productores de Palma Aceitera el precio mínimo de sustentación establecida. Si se comprobare, luego del debido proceso, que el comercializador no pagó a los productores el precio mínimo referencial, se les impondrá una multa equivalente a cinco veces del monto total del incumplimiento, este monto de la multa una vez deducidos los gastos administrativos que incurra la Autoridad Agraria Nacional para el efecto será liquidado y transferido al productor respectivo, además se dispondrá la reliquidación y devolución a los productores del monto no pagado.
	Artículo 21.- Falta de pago al precio mínimo referencial.- Si se comprobare, luego del debido proceso, que el comercializador no paga a los productores el precio mínimo referencial, se les impondrá una multa equivalente a cinco veces del monto total del incumplimiento, este monto de la multa una vez deducidos los gastos administrativos que incurra la Autoridad Agraria Nacional para el efecto será liquidado y transferido al productor respectivo, además se dispondrá la reliquidación y devolución a los	Expresan que se debería unificar con el artículo 20	El artículo 21 se unificó con el artículo 20

B



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

	productores del monto no pagado.		
<p align="center">Sección II Comercialización</p> <p>Artículo 12.- Precio justo.- El Estado a través de todas sus instituciones garantizará al sector palmicultor el precio justo para lo cual la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad de Control de Mercado emitirán los procedimientos acordes a sus competencias para que las autoridades competentes sancionen a quienes pretendan incumplir con el precio justo. La Autoridad Agraria Nacional deberá mantener un precio mínimo referencial a nivel nacional con las excepciones necesarias para que el mismo sea un referente para el comercio justo.</p> <p>El precio mínimo referencial deberá ser determinado tomando en cuenta el estudio técnico que para este fin realice la Autoridad Agraria Nacional tomando como base los costos de producción y la utilidad mínima de sustentación para el productor.</p> <p>La Autoridad de Comercio Exterior velará a través de sus embajadas y/u oficinas comerciales alrededor del mundo, por realizar las negociaciones que garanticen al sector palmicultor el mejor precio por parte de los compradores internacionales, para lo cual mantendrá un plan operativo anual que deberá ser socializado de manera semestral con el sector y los procedimientos se establecerán en el reglamento</p>			Se ha colocado en la Propuesta de la Sub Comisión, en el artículo 17.

B.



ASAMBLEA NACIONAL
 REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>de esta ley.</p>			
<p>Artículo 13.- Falta de pago del precio mínimo referencial.- Si se comprobare, luego del debido proceso, que el comercializador no paga a los productores el precio mínimo referencial, se les impondrá una multa equivalente a 5 veces del monto total del incumplimiento, este monto de la multa una vez deducidos los gastos admirativos que incurra la autoridad agraria para el efecto será liquidado y transferido al productor respectivo, además se dispondrá la reliquidación y devolución a los productores del monto no pagado.</p>			<p>Se ha colocado en la Propuesta de la Sub Comisión, en el artículo 21.</p>
<p>Artículo 14.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el no pago del precio mínimo referencial se le impondrá una multa correspondiente al doble de la multa inicial y la suspensión temporal de su actividad comercializadora, y si persiste la reincidencia por una tercera ocasión la suspensión será definitiva de la actividad económica.</p>	<p>Artículo 22.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el no pago del precio mínimo referencial se le impondrá una multa correspondiente al doble de la multa inicial y la suspensión temporal de su actividad comercializadora, y si persiste la reincidencia por una tercera ocasión la suspensión será definitiva de la actividad económica.</p>	<p>No hay observaciones</p>	
<p>Artículo 15.- Control a las importaciones de aceites y grasas.- Con el fin de proteger la soberanía alimentaria y garantizar la absorción de la producción nacional, la autoridad pertinente deberá realizar un estricto control a las importaciones de aceite de palma de otros países y de sus sustitutos como el aceite de soya y girasol; mediante la emisión de un permiso especial de importación,</p>	<p>Artículo 23.- Control a las importaciones de aceites y grasas.- Con el fin de proteger la soberanía alimentaria y garantizar el consumo de la producción nacional, la Autoridad Agraria Nacional deberá realizar un estricto control a las importaciones de aceite de palma de otros países y de sus sustitutos como el aceite de soya y girasol; mediante la emisión de un permiso especial y justificado de</p>		<p>Cambio en la forma.</p>

b.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

previo análisis de los inventarios locales.	importación, previo análisis de la producción nacional.		
<p>Artículo 16.- Comité Técnico Interinstitucional.- El Comité Técnico Interinstitucional de la Cadena Productiva de la Palma Aceitera es un ente público-privado y órgano colegiado autónomo e independiente, cuya misión es fomentar y proveer a las autoridades competentes de insumos e informes técnicos, científicos, conocimientos comerciales, etc., para asegurar la productividad de la cadena de la Palma Aceitera. El Comité Técnico Interinstitucional de la Palma Aceitera estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un representante del sector productor o de los agricultores, no relacionados con la agroindustria y la industria - Un representante del sector extractor, no relacionado con el sector industrial - Un representante del sector industrial - El representante de la Autoridad de Comercio Exterior - El representante de la Autoridad Agraria Nacional - El Superintendente del Control de Poder de Mercado o su delegado. - El Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado - El representante de la Academia - El representante de la Autoridad de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria - El representante del Instituto Público de Investigación <p>Para el buen funcionamiento de este Comité se establecerán los requisitos y procedi-</p>	<p>Artículo 24.- Comité Técnico Interinstitucional.- El Comité Técnico Interinstitucional de la Cadena Productiva de la Palma Aceitera es un ente público-privado y órgano colegiado autónomo e independiente, cuya misión es fomentar y proveer a las autoridades competentes de insumos e informes técnicos, científicos, conocimientos comerciales, etc., para asegurar la productividad de la cadena de la Palma Aceitera. El Comité Técnico Interinstitucional de la Palma Aceitera estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un representante del sector productor o de los agricultores, no relacionados con la agroindustria y la industria - Un representante del sector extractor, no relacionado con el sector industrial - Un representante del sector industrial - Un representante de la Autoridad de Comercio Exterior - Un representante de la Autoridad Agraria Nacional - El Superintendente del Control de Poder de Mercado o su delegado. - El Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado - Un representante de la Educación Superior, especializado en temas agropecuarios. - El representante de la Autoridad de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria - El representante del Instituto Público de Investigación <p>Para el buen funcionamiento de este Comité se establecerán los requisitos y procedi-</p>	Consideran que se deben realizar cambios de forma y en la temporalidad.	Cambio en la forma, y cambio en la temporalidad.

B.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>mientos en el reglamento de esta ley, el Comité Técnico Interinstitucional de la Palma Aceitera deberá reunirse por lo menos una vez al año.</p>	<p>mientos en el reglamento de esta ley, el Comité Técnico Interinstitucional de la Palma Aceitera deberá reunirse por lo menos una vez trimestralmente.</p>		
<p>Sección III Créditos para el Sector Palmicultor</p> <p>Artículo 17.- Líneas De Créditos.- La banca pública y demás organismos de financiamiento del estado deberá proveer de líneas de crédito especiales con tasas de interés preferenciales, periodos de gracia y plazos acordes a la realidad de cada una de las etapas de la cadena productiva de la palma aceitera.</p>	<p>Sección III Créditos para el Sector Palmicultor</p> <p>Artículo 25.- Líneas De Créditos.- La banca pública y demás organismos de financiamiento del estado proveerán de líneas de crédito especiales con tasas de interés preferenciales, periodos de gracia y plazos acordes a la realidad de cada una de las etapas de la cadena productiva de la palma aceitera.</p>	<p>Se considera que se debe agregar la palabra derivados al final, después de la palabra aceitera.</p>	<p>Sección III Créditos para el Sector Palmicultor</p> <p>Artículo 25.- Líneas De Créditos.- La banca pública y demás organismos de financiamiento del estado proveerán de líneas de crédito especiales con tasas de interés preferenciales, periodos de gracia y plazos acordes a la realidad de cada una de las etapas de la cadena productiva de la palma aceitera y sus derivados.</p>
<p>Sección IV Especificaciones del Sector Palmicultor</p> <p>Artículo 18.- Trámites en línea.- La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con todas las demás autoridades que tuvieren competencia, deberán proveer al Sector Palmicultor de toda la cadena productiva, de herramientas tecnológicas adecuadas y actualizadas para que todos los trámites que fueren necesarios para producir, comercializar, exportar y otros, tengan los requisitos mínimos necesarios y los mismos estén disponibles en línea desde cualquier parte del país. Para lo cual se deberá implementar un portal informático que contenga los componentes informáticos necesarios para la simplificación y eficiencia en los diferentes tramites que el sector necesite.</p>	<p>Sección IV Especificaciones del Sector Palmicultor</p> <p>Artículo 26.- Trámites en línea.- La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con todas las demás autoridades que tuvieren competencia, deberán proveer al Sector Palmicultor en toda la cadena productiva, de herramientas tecnológicas adecuadas y actualizadas para que todos los trámites que fueren necesarios para la producción, comercialización, exportación y otros, tengan los requisitos mínimos necesarios y los mismos estén disponibles en línea desde cualquier parte del país. Para lo cual se deberá implementar un portal informático que contenga los componentes informáticos necesarios para la simplificación y eficiencia en los diferentes tramites que el sector necesite.</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>Cambio en forma</p>

b



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>Artículo 19.- Del Registro de las áreas de producción, productores, exportadores de palma aceitera.- La Autoridad Agraria Nacional deberá mantener un catastro actualizado en línea de las áreas de producción, productores, exportaciones y otros datos indispensables para el fomento y desarrollo del sector, para lo cual determinará los procedimientos y requisitos en el reglamento de esta ley.</p>		<p>No hay observaciones</p>	<p>Se agrega a comercializadores.</p> <p>El artículo 27 se cambia la artículo 12 del registro</p>
<p>Sección V Fondos para el gremio palmicultor</p> <p>Artículo 20.- Fondos para el gremio palmicultor.- El gremio palmicultor podrá establecer un plan de fondos fiduciarios, con la aportación individual de todos los productores de palma aceitera. Los recursos que se generen deberán ser invertidos en el mismo sector en los siguientes rubros:</p> <p>a. Desarrollo de investigación, conocimiento, transferencia de tecnología, asesoramiento técnico y capacitación;</p> <p>b. Implementación y/o modernización de: infraestructura, maquinaria y equipo de agricultura de precisión;</p> <p>c. Asociatividad, organización; y,</p> <p>d. Fomento a las exportaciones y promoción del consumo.</p> <p>El plan de fondos fiduciarios, no serán parte del Presupuesto General del</p>	<p>Sección V Fondos para el gremio palmicultor</p> <p>Artículo 28.- Fondos para el gremio palmicultor.- El gremio palmicultor podrá establecer un plan de fondos fiduciarios, con la aportación individual de todos los productores de palma aceitera. Los recursos que se generen deberán ser invertidos en el mismo sector en los siguientes rubros:</p> <p>a. Desarrollo de investigación, conocimiento, transferencia de tecnología, asesoramiento técnico y capacitación;</p> <p>b. Implementación y/o modernización de: infraestructura, maquinaria y equipo de agricultura de precisión;</p> <p>c. Asociatividad, organización; y,</p> <p>d. Fomento a las exportaciones y promoción del consumo.</p> <p>El plan de fondos fiduciarios, no serán parte del Presupuesto General del</p>	<p>Se sugiere que los trámites deberán realizarse de forma interna en cada organización.</p> <p>Los asesores exponen inquietudes respecto a los fondos fiduciarios. Así mismo el asesor Pablo, expresan que existe una contradicción, ya que, se les da la potestad de crear un fondo pero les imponen en que invertir.</p> <p>El As. Boris Estupiñan considera que se debe vincular los rubros con el impuesto a la renta.</p>	<p>Observar el tema impuestos o tributos.</p> <p>Falta determinar quien podrá manejar estos fondos.</p> <p>Se elimina la Sección V y el artículo 28</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Estado, y no están sujetos al pago de ningún tributo nacional o seccional.	Estado, y no están sujetos al pago de ningún tributo nacional o seccional.		
--	--	--	--

MOCIÓN No. 4 SESIÓN AN-CESADAP-2017-2019-080 - As. Boris Estupiñán

“Aprobar el Capítulo II del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización (Del artículo 6 al 28)”

Toda vez que, la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación conforme el siguiente detalle:

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Lcda. Marcia Arregui	----	----	----	----
2	Lcda Daysi Cuadro Suplente Sra. Diana Saltos Moreira	X	----	----	----
3	Sra. Liuba Cuesta Ríos	----	----	----	----
4	Ing. Boris Estupiñán Ortíz	X	----	----	----
5	Lcda. Verónica Guevara Villacrés Vicepresidenta	----	----	----	----
6	Sr. Patricio Intriago Suplente Ab. Mercedes Serrano	X	----	----	----
7	Ing. César Litardo Caicedo	----	----	----	----
8	Ing. Lexi Loor Alcívar	X	----	----	----
9	Lcdo. Lenin Plaza Castillo Presidente	X	----	----	----
10	Ec. Juan Carlos Yar	X	----	----	----
11	Ing. Tanlly Vera	X	----	----	----
	TOTAL	SIETE (7)	CERO (0)	CERO (0)	CERO (0)

Asambleístas presentes en la votación: siete

Asambleístas ausentes en la votación: Lcda. Marcia Arregui, Sra. Liuba Cuesta Ríos, Lcda. Verónica Guevara Villacrés, Ing. César Litardo.

Por secretaría se proclaman los resultados de la votación, se indica que con siete (7) votos afirmativos, cero (0) negativos, cero (0) abstenciones y cero (0) blancos, la moción es aprobada.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Habiendo realizado la revisión de articulado del Proyecto de Ley de Palma, desde el artículo 1 al 28; y, siendo las 17:30 el Presidente de la Comisión declara clausurada la sesión No. AN-CESADAP-2017-2019-080 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.

Lenin Plaza Castillo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**